



Bogotá D.C., julio 02 de 2026

Respetado(a) Señor(a)

Anonimo

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS NO. 4135192026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la problemática *“(...) bicicletas viejas que les ponen un motor, los niveles de contaminación auditiva son tremendos (...)”* se informa que, informamos que la activación de alarmas, pitos, cornetas y uso de dispositivos sonoros como resonadores radios y/o baffles por los vehículos mencionados en su petición, el Código Nacional de Tránsito expone en su artículo 104 las condiciones que se deben cumplir los dispositivos sonoros así:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“ARTÍCULO 104. NORMAS PARA DISPOSITIVOS SONOROS. Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia.

Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva.

El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.

(...)

A su vez, para el caso específico la Autoridad de Tránsito podrá proceder con la imposición de la infracción ***“C.28. Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. O cuando se haga mal uso del pito el cual está diseñado solamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Además sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan el vehículo será inmovilizado cuando se trate de infracción a las***

prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador.

En adición, el Decreto Distrital del DAMA 856 de 2009, por el cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles, en su artículo 5. Consagra que: *“Son causales de inmovilización por violación a las normas ambientales, las siguientes: ...4. La instalación y uso de dispositivos o accesorios generadores de ruido, tales como sirenas, alarmas, válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil; el uso de cornetas y el no contar con un sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para el uso de sirenas. Esta disposición aplica a toda clase de vehículos, incluidas las motocicletas, motociclos y mototriciclos”*.

Por otro lado, los controles enfocados a vehículos tipo motocicletas y motociclos en cuanto a contaminación auditiva se refiere, se centran en lo establecido por la norma NTC 5375, numeral 7.3.1 dispositivos sonoros no permitidos. Capítulo 7. Mediante inspección sensorial, se busca detectar:

Descripción del defecto	A	B
La existencia de algún tipo de dispositivo o accesorio diseñado para producir ruido, o motocicletas sin silenciador	X	
Ausencia o defectos como perforaciones no originales o fisuras de los sistemas de salida de gases.	X	
Presencia de resonadores en el sistema de escape de gases.	X	

Siendo A, aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad de vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente y B, aquellos defectos que implican un



peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.

En virtud de lo anterior y con el fin de atender de manera integral su solicitud, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte ejecuta actividades de control en toda la malla vial de la ciudad, conforme a las diversas problemáticas que se requieran intervenir, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados, en cuanto a las infracciones C28 y C35, durante la ejecución de los operativos de control implementados en lo corrido del año 2025 y durante el presente año:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO INFRACCIONES C.28 Y C.35 – BOGOTÁ	
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NUMERO DE INFRACCIONES
C.28-“Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; <u>el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento</u> ”	1635



C.35- No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los plazos establecidos, o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes establecidas por la normatividad ambiental. (NOTA: Se incluyen únicamente las infracciones impuestas por afectación o modificación en el tubo de escape)	2226
TOTAL	3861
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2026	

Adicional a lo anterior, en relación con la circulación de ciclomotores, esta se encuentra reglamentada por la Resolución 160 de 2017¹ expedida por el Ministerio de Transporte, estableciendo condiciones para este tipo de vehículos y prohibiendo su tránsito sobre las aceras o andenes, ciclovías, ciclorrutas o cualquier tipo de ciclo infraestructura y lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones o bicicletas. Por tanto, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte ejecuta operativos de control, obteniendo los siguientes resultados en lo corrido del año 2024:

Operatividad Control Ciclomotores Localidad de Kennedy Año 2026	
MES	COMPARENDOS
ENERO	238
FEBRERO	229
MARZO	122
ABRIL	122

¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=68085>



MAYO	127
TOTAL	948
Fuente: Base de datos, resultados de operativos programados por la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte – Corte 31 de mayo de 2026	

En relación con los vehículos indicados previamente, se debe mencionar que la Secretaría Distrital de Movilidad realiza un seguimiento permanente a las condiciones de movilidad en la ciudad y las políticas adoptadas para mejorarlas, dentro de las que se encuentra el seguimiento al comportamiento del parque automotor de motocicletas, vehículos particulares y ciclomotores.

En este sentido, agradecemos su interés en mejorar las condiciones de movilidad de la ciudad desde la proposición de ideas y cambios en los comportamientos. Las sugerencias recibidas son un componente importante al momento de revisar las políticas públicas establecidas por la Administración Distrital y hacen parte de los insumos que son revisados en los estudios de soporte para la expedición de normas distritales. Por tanto, al momento de evaluar futuras modificaciones, se tendrán en cuenta sus comentarios.

En cuanto a las bicicletas, se aclara que este vehículo es de propulsión humana, por lo que no utiliza motor a combustión ni utiliza combustibles fósiles para su uso. Esto hace que las bicicletas no generen ruido, como sí lo generan los vehículos motorizados. Por lo que quitar las bicicletas no tiene sentido alguno.

En cuanto a las bicicletas con motores hechizos, que se han popularizado en Bogotá, y que se les ha conocido como “ciclomotores”, según lo estableció el Ministerio de Transporte, no pueden circular por las ciclorrutas, y para su circulación deben cumplir con lo establecido en la Resolución 200223040045295. Corresponde a la Policía de Tránsito ejercer control efectivo sobre estos vehículos.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632308228711

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Transito y Transporte

Firma mecánica generada en 02-07-2026 05:17 PM

Elaboró: Johana Alexandra Perez Morales -Subdirección De Control De Transito Y Transporte

